## Ley de 20 de Enero de 1908

Haberes del Presidente y Vices de la Republica.- Se fijan los que deben gozar desde el próximo periodo constitucional.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

Decreta:

Articulo Único.- Los haberes del Presidente y Vicepresidente de la República, se abonarán desde el próximo período constitucional en la forma siguiente:

Presidente de la República	Bs 30,000
Gastos de representación	BS 12,000
Primer Vice-presidente	Bs 10,000
Gastos de representación	BS 5,000
Segundo Vice-presidente	Bs 8,000
Gastos de representación	BS 2,000

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de Congreso Nacional.-La Paz, 4 de enero de 1908.

> MACARIO PINILLA. Lino Romero

> Andrés S. Muños Senador Secretario.

Quintín Rubin de Celis, Diputado Secretario

José R. Pérez Diputado Secretario

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica. Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, al los 20 días del mes de enero de mil novecientos ocho años.

> ISMAEL MONTES. José S. Quinteros.